



Dirección
General de
Aguas
Ministerio de Obras
Públicas

Gobierno de Chile

Ministerio de Obras Pùblicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

PATENTES POR LA NO UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS

FIJA LISTADO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS AFECTOS AL PAGO DE PATENTE A BENEFICIO FISCAL POR NO UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS, PROCESO 2026

PROCESO N°: 19779913

SANTIAGO, 30 DE DICIEMBRE DE 2025.
RESOLUCIÓN D.G.A. EXENTA N° 5357/

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 129 bis 4 y siguientes del Código de Aguas;
2. Lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
4. Lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; y
5. Las atribuciones que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, acorde a lo previsto en el artículo 129 bis 8 del Código de Aguas, corresponde al Director General de Aguas, previa consulta a la organización de usuarios respectiva, determinar los derechos de aprovechamiento cuyas aguas no se encuentren total o parcialmente utilizadas al 31 de agosto de cada año, para lo cual deberá confeccionar un listado con los derechos afectos al pago de patente.
2. **QUE**, la consulta antedicha fue publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de septiembre de 2025.
3. **QUE**, por disposición del artículo 129 bis 7 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas debe publicar la Resolución que contenga el listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos a la obligación de pagar una patente a beneficio fiscal, por la no utilización total o parcial de las aguas.
4. **QUE**, según lo establece el citado artículo 129 bis 7, la publicación en comento debe efectuarse el día 15 de enero de cada año o el primer día hábil inmediato si aquél fuere feriado, en el Diario Oficial, en forma destacada en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente, y en el sitio web institucional.
5. **QUE**, asimismo, la referida publicación debe ser complementada por un mensaje radial de un extracto de ésta, en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente.
6. **QUE**, según señala el artículo 129 bis 4 y bis 5 del Código de Aguas, y el artículo 2º transitorio de la Ley 20.017, de 16 de junio de 2005, para el caso de los derechos de aprovechamiento no consumtivos y consumtivos, de ejercicio permanente y eventual, la contabilización de los plazos de no utilización de las aguas, comenzará a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la citada Ley, es decir, desde el 1 de enero de 2006. Para el caso de los derechos de aprovechamiento de aguas que se constituyan o reconozcan con posterioridad a tal fecha, los plazos se computarán desde la fecha de su constitución o reconocimiento.
7. **QUE**, en razón de lo anterior, el listado incluye derechos de aprovechamiento de aguas que no poseen obras de captación y/o restitución suficientes y aptas, según corresponda, para extraer y/o utilizar total o parcialmente el caudal constituido originariamente o del que son titulares por algún medio derivativo de adquirir el dominio, en mérito de lo dispuesto en los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5 del Código de Aguas, relativos a derechos de aprovechamiento no consumtivos y consumtivos respectivamente.
8. **QUE**, dicho lo anterior, corresponde hacer presente que los plazos a que se refiere el legislador en los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5 del Código de Aguas, están referidos a la inexistencia de obras de captación y/o restitución, según corresponda, y no a las ocasiones que un determinado derecho de aprovechamiento de aguas es incorporado a la Resolución que debe dictar la Dirección General de Aguas al efecto cada año, plazos que son anuales y de días completos.

9. **QUE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 bis 7, inciso 2º del Código de Aguas, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de publicación de ella en el Diario Oficial.
10. **QUE**, de acuerdo a lo previsto en el 129 bis 10 del Código de Aguas, en contra de la presente Resolución procederán los recursos de reconsideración y de reclamación, los que deberán darse dentro del plazo de 30 días contados desde su notificación, ante el Director General de Aguas y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, respectivamente.

R E S U E L V O :

1. **FÍJASE** el listado de derechos de aprovechamiento afectos al pago de patente a beneficio fiscal, por no utilización de las aguas, cuyos propietarios(as) ordenados(as) por región, naturaleza del agua y provincia son los que se señalan a continuación:

REGION DE ANTOFAGASTA
AGUAS SUBTERRANEAS**PROVINCIA DE ANTOFAGASTA**

Nº	PROPIETARIO(A)	TIPO DE DERECHO	EJERCICIO DEL DERECHO	ACTO CONSTITUTIVO		INSCRIPCION EN C.B.R.				CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
				Nº	FECHA	LUGAR	F5	Nº	AÑO		
11482	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	140	21/02/1990	ANTOFAGASTA	12	8	1990	28,60	366,08
11489	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	143	21/02/1990	ANTOFAGASTA	5	4	1990	14,10	180,48
11490	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	141	21/02/1990	ANTOFAGASTA	5	4	1990	13,90	177,92
11491	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	143	21/02/1990	ANTOFAGASTA	12	8	1990	4,00	51,20
11492	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	141	21/02/1990	ANTOFAGASTA	12	8	1990	13,70	175,36
11493	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	143	21/02/1990	ANTOFAGASTA	12	8	1990	7,00	89,60
11494	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	141	21/02/1990	ANTOFAGASTA	12	8	1990	10,00	128,00
11495	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	605	29/09/2000	ANTOFAGASTA	11 VTA	10	2000	94,20	1205,76
11496	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	606	29/09/2000	ANTOFAGASTA	13 VTA	11	2000	57,60	737,28
11497	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	605	29/09/2000	ANTOFAGASTA	11 VTA	10	2000	52,90	677,12
11498	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	606	29/09/2000	ANTOFAGASTA	13 VTA	11	2000	49,70	636,16
11499	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	606	29/09/2000	ANTOFAGASTA	13 VTA	11	2000	48,80	624,64
11500	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	605	29/09/2000	ANTOFAGASTA	11 VTA	10	2000	47,50	608,00
11501	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	605	29/09/2000	ANTOFAGASTA	11 VTA	10	2000	40,30	515,84
11502	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	605	29/09/2000	ANTOFAGASTA	11 VTA	10	2000	37,80	483,84
11503	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	606	29/09/2000	ANTOFAGASTA	1	1	2002	36,40	465,92
11504	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	143	21/02/1990	ANTOFAGASTA	12	8	1990	35,10	449,28
11505	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	140	21/02/1990	ANTOFAGASTA	12	8	1990	44,90	574,72
11506	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	141	21/02/1990	ANTOFAGASTA	9	7	1990	34,00	435,20
11507	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	141	21/02/1990	ANTOFAGASTA	9	7	1990	33,10	423,68
11508	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	605	29/09/2000	ANTOFAGASTA	11 VTA	10	2000	31,80	407,04
11509	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	142	21/02/1990	ANTOFAGASTA	5	4	1990	28,00	358,40
11510	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	142	21/02/1990	ANTOFAGASTA	5	4	1990	26,20	335,36
11511	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	141	21/02/1990	ANTOFAGASTA	9	7	1990	26,00	332,80
11512	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	141	21/02/1990	ANTOFAGASTA	9	7	1990	21,50	275,20
11513	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	539	12/11/1992	ANTOFAGASTA	1	1	1993	21,00	268,80
11514	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	141	21/02/1990	ANTOFAGASTA	9	7	1990	21,00	268,80
11515	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	141	21/02/1990	ANTOFAGASTA	9	7	1990	19,20	245,76
11516	MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	140	21/02/1990	ANTOFAGASTA	9	7	1990	15,00	192,00



12062	BARRICK SERVICIOS MINEROS SPA	Consuntivo	Permanente	622	06/11/2003	ANTOFAGASTA	1 VTA	2	2019	80,00	1024,00
12063	BARRICK SERVICIOS MINEROS SPA	Consuntivo	Permanente	622	06/11/2003	ANTOFAGASTA	1 VTA	2	2019	150,00	1920,00
12064	BARRICK SERVICIOS MINEROS SPA	Consuntivo	Permanente	622	06/11/2003	ANTOFAGASTA	1 VTA	2	2019	32,00	409,60
2342	BARRICK SERVICIOS MINEROS SPA	Consuntivo	Permanente	622	06/11/2003	ANTOFAGASTA	1 VTA	2	2019	90,00	1152,00
2979	AGUAS DE LA SIERRA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	6	06/01/1991	ANTOFAGASTA	2	3	2017	5,00	64,00
31	SCM VIRGINIA	Consuntivo	Permanente	442	24/11/1988	ANTOFAGASTA	28 VTA	6	2002	10,85	138,88
32	SCM VIRGINIA	Consuntivo	Permanente	170	20/05/1988	ANTOFAGASTA	28 VTA	6	2002	11,19	143,23
3396	AGUAS DE LA SIERRA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	162	26/04/1989	ANTOFAGASTA	1 VTA	2	2017	7,20	92,16
34	COMPAÑIA MINERA ZALDIVAR SPA	Consuntivo	Permanente	295	20/07/1994	ANTOFAGASTA	02	2	2015	2,00	25,60
35	COMPAÑIA MINERA ZALDIVAR SPA	Consuntivo	Permanente	71	10/02/2003	ANTOFAGASTA	01	1	2015	65,00	832,00
36	CODELCO	Consuntivo	Permanente	408	14/08/2003	ANTOFAGASTA	18	10	2004	14,00	179,20
3658	SQM INDUSTRIAL S.A.	Consuntivo	Permanente	863	04/12/1997	TAL TAL	49	33	2013	10,80	138,24
37	CODELCO	Consuntivo	Permanente	408	14/08/2003	ANTOFAGASTA	18	10	2004	15,00	192,00
38	CODELCO	Consuntivo	Permanente	408	14/08/2003	ANTOFAGASTA	18	10	2004	30,00	384,00
39	CODELCO	Consuntivo	Permanente	408	14/08/2003	ANTOFAGASTA	18	10	2004	24,00	307,20
40	CODELCO	Consuntivo	Permanente	408	14/08/2003	ANTOFAGASTA	18	10	2004	45,00	576,00
41	SQM INDUSTRIAL S.A.	Consuntivo	Permanente	863	04/12/1997	TAL TAL	2	2	1998	1,30	16,64
43	AGUAS DE LA SIERRA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	162	05/07/1988	ANTOFAGASTA	1 VTA	2	2017	5,00	64,00
44	AGUAS DE LA SIERRA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	257	10/02/2003	ANTOFAGASTA	1	1	2017	15,00	192,00
45	AGUAS DE LA SIERRA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	6	06/01/1991	ANTOFAGASTA	2	3	2017	15,00	192,00
46	AGUAS DE LA SIERRA LIMITADA	Consuntivo	Permanente	509	27/07/1990	ANTOFAGASTA	2 VTA	4	2017	10,00	128,00
47	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	142	21/02/1990	ANTOFAGASTA	5	4	1990	28,00	358,40
48	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	140	21/02/1990	ANTOFAGASTA	3 VTA	3	1990	16,00	204,80
49	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	141	21/02/1990	ANTOFAGASTA	9	7	1990	45,50	582,40
50	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	181	25/05/1992	ANTOFAGASTA	16 VTA	16	1992	26,50	339,20
51	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	539	12/11/1992	ANTOFAGASTA	1	1	1993	29,00	371,20
52	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	71	25/02/1992	ANTOFAGASTA	19	17	1992	14,80	189,44
54	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	121	15/03/1994	ANTOFAGASTA	1	1	1994	16,00	204,80
56	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	1	02/01/1987	ANTOFAGASTA	1	1	1987	13,20	168,96
57	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	203	06/05/1987	ANTOFAGASTA	5	4	1987	3,00	38,40
58	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	264	08/07/1993	ANTOFAGASTA	3 VTA	4	1998	1,00	12,80
59	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	264	08/07/1993	ANTOFAGASTA	3 VTA	4	1998	1,00	12,80
60	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	314	30/07/1993	ANTOFAGASTA	4 VTA	5	1998	1,00	12,80
65	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	468	04/10/1994	ANTOFAGASTA	6	7	1998	37,50	480,00
66	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	469	04/10/1994	ANTOFAGASTA	6 VTA	6	1998	1,00	12,80
67	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	469	04/10/1994	ANTOFAGASTA	6 VTA	6	1998	1,00	12,80
68	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	469	04/10/1994	ANTOFAGASTA	6 VTA	6	1998	1,00	12,80
69	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	260	21/04/1997	ANTOFAGASTA	6 VTA	6	1998	1,00	12,80
70	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	260	21/04/1997	ANTOFAGASTA	6 VTA	6	1998	1,00	12,80
72	MINERA RAYROCK LTDA.	Consuntivo	Permanente	534	17/12/1991	ANTOFAGASTA	1	1	1992	6,40	81,92
73	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	169	03/05/1985	ANTOFAGASTA	1	1	1985	87,00	1113,60
7542	SQM S.A.	Consuntivo	Permanente	557	01/08/1996	ANTOFAGASTA	334	11874	2017	10,90	139,52
7543	SQM S.A.	Consuntivo	Permanente	119	14/03/1997	ANTOFAGASTA	1	1	2017	10,50	134,40
78	MINERA MERIDIAN LTDA.	Consuntivo	Permanente	157	22/04/2003	ANTOFAGASTA	8	3	2010	25,00	320,00
7822	MINERA MERIDIAN LTDA.	Consuntivo	Permanente	173	18/08/2010	TAL TAL	5	5	2011	10,99	70,34
80	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consuntivo	Permanente	103	28/02/1986	ANTOFAGASTA	1	1	1986	25,50	326,40

81	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consutivo	Permanente	6	05/01/1987	ANTOFAGASTA	2 VTA	2	1987	10,70	136,96
82	SOQUIMICH S.A.	Consutivo	Permanente	1129	24/11/1998	ANTOFAGASTA	1	1	1999	13,52	173,06
9249	MINERA RAYROCK LIMITADA	Consutivo	Permanente	535	17/12/1991	ANTOFAGASTA	2	2	1992	10,00	128,00
9251	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consutivo	Permanente	194	18/06/1905					40,00	512,00

AGUAS SUPERFICIALES
PROVINCIA DE ANTOFAGASTA

Nº	PROPIETARIO(A)	TIPO DE DERECHO	EJERCICIO DEL DERECHO	ACTO CONSTITUTIVO		INSCRIPCION EN C.B.R.				CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
				Nº	FECHA	LUGAR	FS	Nº	AÑO		
3721	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consutivo	Permanente	31	28/01/1992	ANTOFAGASTA	5	5	1992	16,50	211,20
3724	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consutivo	Permanente	31	28/01/1992	ANTOFAGASTA	5	5	1992	56,40	721,92
3727	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consutivo	Permanente	31	28/01/1992	ANTOFAGASTA	5	5	1992	22,30	285,44
3730	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consutivo	Permanente	76	05/03/1992	ANTOFAGASTA	7 VTA	7	1992	20,80	266,24
3889	MINERA ESCONDIDA LTDA.	Consutivo	Permanente	76	05/03/1992	ANTOFAGASTA	7 VTA	7	1992	16,50	211,20
9438	CARLOS CLAUSEN CALVO	Consutivo	Permanente	4	13/01/2012	ANTOFAGASTA	4 VTA	5	2012	200,00	1280,00

2. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución, el día 15 de enero de 2026, por una sola vez en el Diario Oficial, en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente, ya sea en edición impresa o electrónica, y en el sitio web institucional de la Dirección General de Aguas. La publicación será complementada mediante mensaje radial, de un extracto de ésta, en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente.
3. Sin perjuicio de lo antes resuelto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), todas aquellas personas o comunidades que detenten las calidades ahí establecidas podrán solicitar ser eliminados de este listado, mediante el pertinente recurso de reconsideración y/o de reclamación debidamente fundado, en concordancia con lo descrito en el artículo 129 bis 9 número 6 del Código de Aguas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que conforme lo establece el artículo 136 del Código de Aguas "Las resoluciones que se dicten por el Director General de Aguas, por funcionarios de su dependencia o por quienes obren en virtud de una delegación que el primero les haga en uso de las atribuciones conferidas por la ley, podrán ser objeto de un recurso de reconsideración que deberá ser deducido por los interesados, ante el Director General de Aguas, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de la resolución respectiva". Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del mismo código, la presente resolución podrá ser objeto también de recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones pertinente, dentro del mismo plazo de 30 días contados desde su notificación.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que según establece el artículo 129 bis 7 del Código de Aguas, las personas, tanto naturales como jurídicas, que han sido identificadas en el presente listado, deberán pagar la patente dentro del mes de marzo de 2026 en cualquier banco o institución autorizada para recaudar tributos. Asimismo, de no mediar el pago en la fecha establecida para ello, se iniciará un procedimiento judicial para efectuar un remate público del respectivo derecho, conforme señala el artículo 129 bis 11 del mismo cuerpo legal.
6. **COMUNÍQUESE** lo resuelto a la Tesorería General de La República (TGR) por parte del Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Aguas, mediante la respectiva transferencia o transmisión de los datos electrónicos, magnéticos o de otro tipo que sean necesarios para modificar la Cuenta Única Tributaria respecto de la deuda fiscal a la que alude el presente acto administrativo, todo en los términos suscritos en el Convenio de Cooperación Institucional entre la Tesorería General de la República y la Dirección General de Aguas de fecha 14 de diciembre de 2020, aprobado por la Dirección General de Aguas según consta en la Resolución D.G.A. (Exenta) Nº 276, de 22 de febrero de 2021.
7. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a las Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales, al Departamento de Fiscalización Nivel Central y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR GENERAL DE AGUAS